

## 6.1. Publicaciones. Hasta 8,000 puntos

Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar

Aquellas publicaciones que, estando **obligadas a consignar el ISBN** en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.

Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.

Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado:

a) **Libros en sus distintos formatos** (papel o electrónico):

- Autor ..... hasta 1,0000 puntos
- Coautor ..... hasta 0,5000 puntos
- 3 Autores..... hasta 0,4000 puntos
- 4 Autores ..... hasta 0,3000 puntos
- 5 Autores ..... hasta 0,2000 puntos
- Más de 5 Autores ..... hasta 0,1000 puntos

b) **Revistas en sus distintos formatos** (papel o electrónico):

- Autor ..... hasta 0,2000 puntos
- Coautor ..... hasta 0,1000 puntos
- 3 o más Autores ..... hasta 0,0500 puntos

## DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)

- **En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:**

- \* Los ejemplares originales correspondientes.
- \* Certificado de la editorial donde conste:

Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.

En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).

En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

- **En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:**

- \* Los ejemplares originales correspondientes.
- \* Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.

En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).

- **En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico**, para ser valorados se presentará **un informe**, en el cual, el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la **base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL**. Además se presentará **un ejemplar impreso**.

(1) Las convocatorias podrán determinar que la acreditación de algunos de los méritos se realicen mediante los documentos justificativos que a tal efecto se establezcan en las mismas o se incorporen de oficio por la Administración convocante, cuando así conste en sus registros.